

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 110013336033202100029

Demandante: RODOLFO CASTRO SEGURA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Auto de trámite No. 155

Revisadas las presentes diligencias se aprecia que el ejecutante ostenta una relación contractual con quienes fueron sus poderdantes en el proceso de reparación directa número 25000232600020010183600, cuya sentencia les fue favorable, y en cuyo trámite además fue desatado un asunto de regulación de honorarios a favor del ahora ejecutante; donde se señaló -entre otros- que como se había pactado un contrato de prestación de servicios profesionales fijando el treinta por ciento (30%) de honorarios del valor recobrado en dicha sentencia, la suma reconocida por la providencia que resolvió el incidente **podría** ser cobrada por el abogado RODOLFO CASTRO SEGURA a quienes en otrora fueron sus poderdantes (fl.71 documento 3º).

Comoquiera que de la citada providencia, relacionada con el incidente de regulación de honorarios el actor pretende derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, resulta necesario que manifieste de forma clara e inequívoca si ha iniciado otro proceso ejecutivo en contra de los incidentados, con fundamento en la referida relación contractual y la decisión del 17 de agosto de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B que resolvió el nombrado incidente de regulación honorarios.

Adicionalmente, se requiere que aclare, sustente y acredite las razones por la cuales dirige la ejecución del título que pretende hacer valer en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

En este sentido se le concede a la parte el plazo de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito que proceda de conformidad con lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134e9b07552a15b7970b83a933c171de4ff6a0b10d25d3c846f49b2ed9e41341

Documento generado en 17/03/2021 08:29:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**